

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 54 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 14 FEB. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 6706-2022, presentado con fecha 08 de setiembre de 2022, por

señalando domicilio en ,

quien solicita la compensación y/o transferencia de pagos del saldo a favor no utilizado en la transferencia de pagos ordenada por la Solicitud de Transferencia, Compensación y/o Devolución N° 141-2022 de fecha 10 de agosto de 2022, por la cantidad de S/ 2,471.31 (Dos mil cuatrocientos setenta y uno con 31/100 Soles), y;



CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidados o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°;



Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, de acuerdo al criterio establecido por el , entre otras, se determinó que deberá procederse a la transferencia de pagos, cuando se verifique que se cometió un error materia involuntario al efectuar los pagos a nombre del anterior propietario del inmueble;

Que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que mediante expediente N° 2811-2022 de fecha 06 de abril de 2022, se solicitó que se transfiera a la cuenta

, los pagos realizados indebidamente en la cuenta , en consecuencia, mediante Resolución de Gerencia N° 1071-2022-MSB-GM-GAT se declaró procedente la solicitud, transfiriéndose a la cuenta a la cuenta de y a la cuenta de la el importe de S/ 5,422.87;

Que, en ese sentido, se procedió a cancelar la deuda pendiente de la por concepto de Arbitrios Municipales del ejercicio 2021 (1° al 4° trimestre), deuda que ascendía a S/ 962.66 quedando un saldo a favor de S/ 1 748.77; asimismo se procedió a cancelar la deuda de 2021 (1° al 4° trimestre) y del ejercicio 2022 (1° al 4° trimestre) deuda que ascendía a S/ 1,988.90 quedando un saldo a favor de S/ 722.53;

Que, en ese contexto, se evidencia en el cuadro de transferencia de pagos que se adjunta a fojas 06, un saldo no utilizado a favor por la cantidad de S/ 2,471.31 (Dos mil cuatrocientos setenta y uno con 31/100 Soles);

Que, asimismo, de fecha 23 de noviembre del 2022, señala que no se registra cheque o transferencia a nombre de la por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el , donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de compensación y/o transferencia de pagos formulada por la

Que estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de compensación y/o transferencia formulada por \_\_\_\_\_, debiéndose **TRANSFERIR** a su cuenta el saldo a favor otorgado mediante Solicitud de Transferencia, Compensación y/o Devolución N° 141-2022, por el importe de S/ 2,471.31 (Dos mil cuatrocientos setenta y uno con 31/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Oficina de Gobierno Digital que en el estado de cuenta corriente de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a la respectiva fiscalización de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
.....  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE